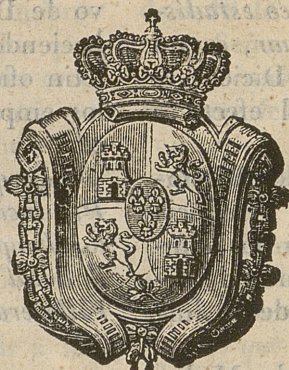


Núm. 25.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 58.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de Arévalo me participa con fecha 22 del corriente que por el Alcalde constitucional de Madrigal de las Torres se le dió parte de que en su término y sitio de la Calzada de la Puebla fue robado y maltratado en la tarde del día anterior un pañero, cuyo nombre se ignora, por dos hombres montados, de las señas que á continuacion se expresan, llevándose dos mulas cargadas de paños, dirigiéndose al parecer hácia el pueblo de Bobadilla, partido de Medina, por cuya razon he dispuesto publicarlo en este Boletin oficial para que los Alcaldes de los pueblos procuren la captura de dichos ladrones, ocupándoles los efectos que se les encuentren y remitiéndoles con toda seguridad á disposicion del indicado Juez. Valladolid 26 de Febrero de 1844. — Laureano de Arrieta.

Señas de los ladrones.

Estatura alta y gruesos, pantalon de paño pardo, sombreros calañeses, botines de cuero. cananas bordadas.

Un caballo negro de siete cuartas. Otro castaño claro de la misma alzada.

Real orden autorizando á los Empleados asi activos como pasivos para que puedan adquirir la obra titulada *Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y Ultramar* que está publicando Don Pascual Madoz, pagando el coste de dicha obra con sus sueldos atrasados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público me dice en 3 de Febrero actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó

á esta Direccion en 22 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Con esta fecha digo á Don Pascual Madoz lo que sigue:

Reconocida la utilidad que los Empleados han de reportar de la adquisicion de la obra que V. S. redacta, y cuya publicacion ha anunciado con el título de *Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y Ultramar*, y estando recomendada su adquisicion por el Gobierno, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de V. S. relativa á que los Empleados asi activos como pasivos puedan pagar el precio de dicha obra con sus sueldos atrasados, autorizando á V. S. para que admita recibos á cuenta de los atrasos, entendiéndose al efecto y poniéndose de acuerdo con la Direccion general del Tesoro, y á calidad de que la adquisicion sea voluntaria, y el pago por cuenta de atrasos de un solo ejemplar, y que del método que se adopte para el mejor orden de contabilidad se dé cuenta préviamente á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y observancia de la última prevencion.

„En su consecuencia propuso esta Direccion al Gobierno el método que podia adoptarse en este asunto para el mejor orden de contabilidad, y con fecha 24 de Enero último me comunica el Excmo. Señor Ministro de Hacienda la resoluciuon siguiente:

Excmo. Señor: Conformándose S. M. con lo expuesto por V. E., de acuerdo con la Contaduría general del Reino en comunicacion de 9 del actual, sobre el modo de que los Empleados activos y pasivos satisfagan con sus sueldos atrasados el precio de la obra á que voluntariamente puedan suscribirse por un ejemplar, y está redactando Don Pascual Madoz

con el título de *Diccionario geográfico estadístico e histórico de España y Ultramar*, según se dispuso por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha servido mandar que al efecto se observen las reglas siguientes:

1.^a Don Pascual Madoz, autor del Diccionario en cuestión, nombrará en cada Provincia un Comisionado encargado de dar á los Empleados suscritores las entregas ó tomos de dicha obra, tomando en equivalencia de su importe los recibos de aquellas.

2.^a Asimismo es de obligación de Madoz proveer á las Contadurías de Provincia del correspondiente número de ejemplares impresos de obligaciones de suscripciones arregladas al adjunto modelo.

3.^a Verificada la suscripción de un Empleado por obligación duplicada que formará, se entregará la una al Comisionado de Madoz para su resguardo, y la otra obrará en la Contaduría de la Provincia respectiva, debiendo ésta desde luego tener en cuenta indispensablemente los novecientos reales de su importe, haciendo la anotación debida en la del individuo.

4.^a Los recibos parciales de los empleados en todo el Reino por importe de las entregas ó tomos que recibieren, los presentará Don Pascual Madoz por semestres en esa Dirección con cuenta que documentará con dichos recibos encarpétados por Provincias, con una relación de los de cada una y un resumen del total importe de semestre.

5.^a Examinada la cuenta por la Contaduría general del Reino, se librará su importe como traslación de caudales á las diferentes provincias donde los Empleados tienen la suya abiertas, y á las cuales se remitirán los cargos consiguientes para debitarlos en la cuenta del interesado.

6.^a Ningun suscriptor tendrá derecho á exigir que la entrega de la obra se le haga sino en el punto donde se suscribió.

Y 7.^a Con presencia de las suscripciones que se obtengan, y como medio preciso, se librará al autor la cantidad proporcionada que los fondos permitan por vía de anticipo y como condición general de toda suscripción.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando copia del modelo de que hace mérito la regla segunda."

Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole el modelo que se cita en la regla segunda, y un ejemplar del Prospecto de la obra; cuidando V. S. de dar noticia á esta Dirección en 1.^o de cada mes de las suscripciones que se hayan hecho en todo el anterior para los efectos de que trata la regla séptima, poniéndose de acuerdo para todo con el Comisionado respecti-

vo de Don Pascual Madoz en esa Provincia, y haciendo público este asunto por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los empleados activos y pasivos que existen en ella.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos los Empleados, tanto activos como pasivos. Valladolid 13 de Febrero de 1844. = Manuel de Villaverde.

Real orden dictando las reglas que se han de observar para la compra y extracción de los 1,500 quintales de azogue que el Contratista de Almadén y Almadenejos pone cada año en Cádiz en provecho del comercio español.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Dirección general de Aduanas previene á esta Intendencia en 22 del actual la publicación de la siguiente Real orden inserta en la Gaceta de dicho día.

Por el Ministerio de Hacienda se expidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente:

Estipulado en la contrata de azogues de Almadén y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el Contratista había de situar un depósito de 1,500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extracción; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.^a Todos los Comerciantes y Navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1,500 quintales anuales.

2.^a Será condición precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.^a A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporción siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española.

— Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporción citada.

4.^a Para evitar toda clase de entorpecimientos á los Navieros y Comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella Provincia reclamando los azogues que necesiten con proporción á los cargamentos, cuyo Gefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos Casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.^a Se acreditará ante el Intendente de Cádiz por medio de certificacion del Administrador y Contador de las respectivas Aduanas la exportacion á los puertos de la República Mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de treinta dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz y de noventa dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo Intendente, en el término de ciento ochenta dias, por medio de certificaciones de los respectivos Cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos Mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.^a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la Tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.^a Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84½ pesos fuertes cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.^a El Intendente de Cádiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.^a Sin mandato expreso del Intendente de Cádiz no podrá el Contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel Gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1,500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucion por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la Caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta Oficina con los Contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 18 de Diciembre de 1843. = García Carrasco. = Señor Director general de Aduanas."

A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la Casa contratista existir en el depósito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del Comercio.

Madrid 21 de Febrero de 1844. = Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento del Comercio. Valladolid 24 de Febrero de 1844. = Manuel de Villaverde.

Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Estefanía Moreno, vecina de esta Ciudad, procesada en la causa que pende en este Juzgado por el oficio del que refrenda, sobre conducta escandalosa, para que en el término de nueve dias á contar desde el de la fecha se presente en la Cárcel de esta Audiencia territorial á oír y responder á los cargos que en dicha causa resultan contra ella, bajo apercibimiento de que no lo haciendo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Febrero de 1844. = Anacleto Toron. = Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

PROPOSICION

al Gobierno de S. M. para la construccion de Caminos, y uno de hierro desde la Corte á Alicante, Canales de navegacion y riego, Puertos y Faros, Buques de guerra y establecimientos de Bancos en todas las Capitales de Provincia.

Excmo. Señor: Los hombres todos, cualesquier que sean sus opiniones políticas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la nacion de construir caminos, canales y obras de utilidad pública; como elementos de accion para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del pais: esta necesidad que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados mas lisonjeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle; y como laudable y de utilidad tambien para los que se encarguen de la realizacion de tan vasto pensamiento, capaz por sí de hacer cambiar la faz de la nacion.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interés general y material, cuyas miras se dirigen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digá-

moslo así, de una parte la estension de nuestro territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de produccion; resta solo escogitar los medios mas prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realizacion, Excelentísimo Señor, he expuesto al fin de una pequeña publicacion conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuento, con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compañía nacional que se establecerá en Madrid, bajo la proteccion del Gobierno de S. M.; aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaria el pensamiento dando participacion á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinacion de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi pais: al desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El Gobierno conocerá la gran importancia de esta combinacion, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor á la nacion española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegacion y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estiende á fomentar la marina; y entre las obras de utilidad pública á construir se levantan edificios en todos los puntos de importacion de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Península, la obra sin duda sería completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el Mediterráneo, mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podría decirse estaba hecha en nuestro pais la revolucion industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limítrofes, la agricultura recibiría tambien un impulso difícil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrian á la corte en íntimo contacto con otros puntos, tambien de suma importancia; y empresas desconocidas en el pais vendrian á darle mas y mas vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicacion para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora, el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomentar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados segun la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte, conseguido lo cual, el tiempo, muy en breve, volvería á colocar á la nacion en el rango que la corresponde.

Para llevar adelante este vasto pensamiento, se necesita, Excmo. Señor, patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres en-

cargados de la administracion del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. dignamente preside; de esperar es tambien que, acogido y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los títulos de gloria que adquiririan con solo dispensar su proteccion: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseos de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la direccion y realizacion del plan, y esto es fácil obtenerlo, si á los títulos de gloria y reconocimiento nacional, á que tambien pueden aspirar, se reune la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulacion, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó que por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinacion la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder, y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tanta importancia. Esta consideracion, unida á las ventajas que reportaría la nacion con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarían sus beneficios, fácilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el Gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantia segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarian un incremento difícil de calcular al presente, tal se conceptua su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor produccion, aumentarian necesariamente las rentas del tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pues iban á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto las rentas del Estado; ¿qué cosa mas natural que hacer algunos sacrificios para arribar á aquel punto? Las aduanas mismo, ¿cuánto mas no producirían que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicacion que tanto favorecen á la circulacion? ¿Y habrá cosa mas natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros y la parte de las de aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortizacion de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del tesoro? Seguramente sería lo mas razonable.

(Se continuará)

Se halla vacante la Escuela de Instruccion primaria de la villa de Traspinedo, consta de ochenta vecinos poco mas ó menos: su dotacion consiste en dos mil cien reales pagados mensualmente de los fondos de Propios, y ademas un cuarto todos los Sábados cada niño ó niña de los que asisten á la Escuela. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán, hasta el dia 24 de Marzo próximo en el que se proveerá.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 27 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 604.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

La 5.^a suerte de una heredad de tierras que en Palazuelo de Bedija perteneció á las Capellanías tituladas de la Purísima Concepcion de Sta. María de Barruelo de id., tasada en 2,799 rs. y 17 mrs., y rematada en 5,804 rs. y 17 mrs.

La 2.^a suerte de 3 en que se dividió otra id. en término de Olmedo y Valviadero que perteneció al Curato de San Andrés de dicha villa, tasada en 600 rs., y rematada en 625.

Una heredad de tierras en término de Olmedo que perteneció al Cabildo Catedral de Avila, tasada en 8,640 rs., y rematada en 8,705.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 13 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 605.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombra-

dos y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una tierra que en término de Mojados perteneció á la Cofradía de los Dolores de la misma, de cabida de 9 obradas 175 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,165 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,780. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras que en término de Castriello de Tegeriego perteneció á la Memoria de Don Andres Aroque; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 15 obradas 427 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 9,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,080. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Memoria de Don Bartolomé Recio; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 320 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de centeno y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,780. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1847.

Otra id. en id. que perteneció á la Memoria de Don Pedro Avendaño; consta de 32 pedazos, que hacen en junto 30 obradas 313 estadales: vale de renta anual 68 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 22,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 28,560. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Memoria de Don Pedro Rodriguez; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 9 obradas 470 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 6,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,600. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Memoria de Feliciano Cortijo; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 518 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Olivares que perteneció á la Memoria de Animas del mismo; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 16 obradas 361 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de morcajo y cebada; y en

venta, segun la tasacion pericial 6,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Morcajo.		Cebada.			
				Fanegas.	Celem.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	4	7	582	4	6	4	6	3,250	4,050.
2. ^a	3	8	379	3	6	3	6	3,000	3,150.
2	7	16	361	8	"	8	"	6,250	7,200.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Julian de Urdiales; consta de 40 pedazos, que hacen en junto 63 obradas 327 estadales: vale de

renta anual 36 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 12,939 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,200, la cual ha sido dividida en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Morcajo.		Cebada.			
				Fanegas.	Celem.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	13	11	531	6	"	6	"	4,936..	5,400
2. ^a	13	10	183	6	"	6	"	3,336..	5,400
3. ^a	14	11	213	6	"	6	"	4,667..	5,400
3.	40	63	427	18	"	18	"	12,939..	16,200

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Curato de id.; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 4 obradas 97 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 2,125 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,150. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en los términos de Vega de Valdeironco, Gallegos y Arenillas pertenecieron á la Iglesia de San Pedro de Tordesillas; constan de 5 pedazos, que hacen en junto los cuatro situados en Vega y Gallegos 6 higuadas 43 estadales, y el que radica en término de Arenillas 4 fanegas 23 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 4,223 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en Tordesillas perteneció al Beneficio de Preste de San Antolin; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 higuadas 262 estadales: vale de renta 4 fanegas de pan mediado y un carro de

paja; y en venta, segun la tasacion pericial 1,576 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,760. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Otra id. que id. perteneció á la Cofradía de Santa Marina de la misma; consta de 2 pedazos, que hacen en junto una higuada 128 estadales: vale de renta anual una fanega de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 278 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 480. No tiene cargas, y el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Una tierra en id. que perteneció á la Ermita de San Vicente de la misma, de cabida de 3 higuadas 86 estadales; vale de renta 25 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 496 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 750. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Una heredad de tierras que en Ventosa de la Cuesta perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 25 pedazos, que hacen en junto 45 obradas 25 estadales: vale de renta anual 42 fanegas de trigo y centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 14,736 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 26,460, la cual ha sido dividida en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	11	14	196	7	7	4,731	8,820.
2. ^a	7	16	360	8	8	5,622	10,080.
3. ^a	7	13	296	6	6	4,383	7,560.
3.	25	45	25	21	21	14,736	26,460.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1847.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valdadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 16 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 606.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras que en término de San Salvador perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 21 higuadas 245 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,929 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de la Vera Cruz; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 207 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,059 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,440. No consta tenga cargas, y

su arriendo vence en 1855, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra que en término de Valdestillas perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Matapozuelos, de cabida de 5 obradas 106 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,155 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,920. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

Una huerta que en término de Tordesillas perteneció al Ilmo. Señor Obispo de esta Ciudad, de cabida de 229 estadales: vale de renta anual 110 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,300. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848.

Una heredad de tierras que en Matilla de los Caños perteneció á la Receptoría de Santa María de Tordesillas; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 33 higuadas 261 estadales: vale de renta anual 50 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 13,725 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 27,000. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

Otra id. y un pinar en id. que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 5 higuadas 224 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 619 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Otra id. en término de Fuente Olmedo que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo; consta de 59 pedazos, que hacen en junto 77 obradas 83 estadales: vale de renta anual 43 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 14,804 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 30,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Mojados que perteneció á las Iglesias de San Juan y Santa María de la misma; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 31 obradas 136 estadales: vale de renta anual 11 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 6,903 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una viña, que en el mismo término perteneció á los Curatos de San Juan y Sta. María de la misma; constan las tierras de 9 pedazos, que

hacen 21 obradas 110 estadales, y la vifia de una aranzada 18 cepas: vale de renta anual 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada y 30 rs; y en venta, segun la tasacion pericial 5,187 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 4,820. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de quince dias al de la fecha manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 22 de Febrero de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la finca que á continuacion se expresa,

el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y hora que se dirá en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que le coresponda.

Dia 20 de Marzo de dos menos cuarto á dos.

Escribano Cospedal.

Una tierra que en término del pueblo de Urueña perteneció á la Cofradía del Rosario del mismo; consta de un pedazo, que hace 4 higuadas y 49 estadales; produce en renta 22 celemines de trigo: vale en venta, segun la capitalizacion de la Contaduria 1,320 rs.; y segun tasacion pericial 1,428. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo, Valladolid 20 de Febrero de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 27 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 607.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuación se expresan el día y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; con mi asistencia y citacion del Procu-

rador Síndico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda,

Dia 22 de Marzo de once á doce, cuatro suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Barban.

Una heredad de tierras que en el Carpio perteneció á la Iglesia del mismo; consta de 100 pedazos, que hacen en junto 188 obradas 312 estadales: vale de renta anual 65 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 28,389 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 46,800, la cual ha sido dividida en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Rs. vn.	Reales vn.
1. ^a	28	48	202	15	"	6,741	10,800
2. ^a	26	46	33	15	"	6,914	10,800
3. ^a	22	45	128	17	6	7,524	12,600
4. ^a	24	48	349	17	6	7,210	12,600
4.	100	188	312	65	"	28,389	46,800

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.
Escribano Noriega.

Otra heredad de tierras que en Muriel perteneció á la ermita de los Remedios; consta de 40 pedazos, que hacen en junto 41 obradas 296 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 9,390 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Otra id. y un majuelo que en término de Cabrereros del Monte perteneció á los Canónigos de San Isidro de Leon; constan las tierras de 5 pedazos, que hacen 8 obradas 103 estadales, y el majuelo de 3 aranzadas 50 cepas; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasado para su venta en 3,082 rs. 11 mrs. No tiene cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Cospedal.

Otra id. en Muriel que perteneció á la Iglesia de San Martin de Arévalo; consta de 39 pedazos, que hacen en junto 46 obradas 167 estadales: vale de

renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Santos.

Otra id. y un majuelo que en término de Velascálvaro y del Campo perteneció á la Iglesia de dicho Velascálvaro; constan las tierras de 10 pedazos, que hacen en junto 31 obradas 116 estadales, el majuelo de 3 aranzadas y 150 cepas: vale de renta anual todo 16 fanegas de trigo y 127 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,242 rs. y 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,330. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.
Escribano Herrero.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de los Moros, señalada con el núm. 4 nuevo, que perteneció á las Memorias de misas fundadas por Don Antonio Medina de Rosales en la Parroquia de San Salvador de la misma; consta de piso bajo con pozo de aguas claras, entresuelo, piso principal y segundo, su figura es un cuadrilátero que comprende 1,300 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 547 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,764 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,308. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 21 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 608.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Se-

ñor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia, y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que corresponda.

Dia 31 de Marzo de once á once y media.
Escribano Gonzalez.

Una casa sita en esta Ciudad, portales del Número, señalada con el núm. 7 moderno, que corresponde al 6 antiguo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, un pequeño entresuelo, principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie total edificada de 553 pies, advirtiendo que el entresuelo y una habitacion ó sala en piso principal de esta casa se halla actualmente unido á la casa inmediata de la izquierda, mediante dos comunicaciones abiertas en la pared de medianería, las cuales se deberán tabicar para que cada una de las dos casas quede con las piezas que se contienen en sus plomos: vale de renta anual 891 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 17,860 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 20,048. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce.
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras, huertas y viñas que en término de la Zarza perteneció al Curato de la misma villa, la cual constan las tierras de 103 pedazos, que hacen en junto 108 obradas 349 estadales; la huerta de 2 pedazos, de cabida de una obrada 10 estadales, y las viñas de 2 pedazos, con 2 aranzadas y 20 cepas: vale de renta anual 50 fanegas de trigo y 425 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 26,269 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 48,750. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 20 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates en quiebra.

No habiendo satisfecho D. Manuel Brizuela Velasco, D. Manuel del Rey y D. Fulgencio Simón las primeras vigésimas partes de heredades rematadas á

su favor; el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido señalar para su remate en quiebra, el día y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citación del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citación de los Procuradores del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Día 19 de Marzo de dos á dos y cuarto.
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villaesper y Villafrechós perteneció al Beneficio que poseyó Don Francisco Paz; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 111 estadales: vale de renta anual 140 rs.; y en venta, según la tasación pericial 7,320 rs. 17 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 4,200. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Id. de dos y cuarto á dos y media.
El mismo Escribano.

La 2.^a suerte de una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de la Union perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santa María del Castillo de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 20 fanegas 121 estadales: vale de renta anual 9 fanegas 28 cuartillos de trigo; y en venta según la tasación pericial 4,400 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 6,900. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Id. de dos y media á tres menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en término de Valoria perteneció al Beneficio de Don Fermin Lopez Puga, compuesta de 40 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 349 estadales: vale en renta anualmente 30 fanegas de pan mediado equivalentes á 540 rs. en metálico; y en venta según la tasación pericial 14,760 rs. con 28 mrs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 16,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento no vence hasta 1851, pero el comprador solo quedará obligado á respetar los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el día y horas que se citan; en

el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.^o de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 24 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates en quiebra.

No habiendo satisfecho los Señores D. José Lobo y D. Juan Villanueva las primeras vigésimas partes del importe en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para su remate en quiebra, el día y horas siguientes en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citación del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citación del Procurador del Común, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Día 20 de Marzo de doce á doce y cuarto.
Escribano Santos.

Una heredad de tierras que en término de Villaxmir perteneció á la Capellanía de Aramburen; consta de 8 pedazos, que hacen juntos 28 fanegas y 99 estadales, produce en renta 12 fanegas de trigo: vale en venta, según la tasación pericial 7,967 rs.; y según la capitalización de la Contaduría 8,940 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á una y cuarto, cuatro suertes á cuarto de hora cada una.
Escribano Herrero.

Otra heredad de tierras que en término de la villa de Olmedo perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de 77 pedazos, que hacen en junto 159 obradas y 30 estadales: vale de renta anual 100 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 46,890 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 72,000, la cual ha sido dividida y se subastará en las cuatro suertes siguientes:

